

Interlocutorio Civil No. 0232

SECRETARIA.- La Macarena Meta, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Elcy Carvajal Ambito. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00079 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT. No. 800.037.800-8 y en contra del señor (a) **ELCY CARVAJAL AMBITO**, con C.C. No. 40.784.488, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Doce millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos veintidos (\$12.319.422.00) pesos**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190079912, contenida en el pagaré No. 045196100005173, suscrito por la demandada el día 02 de septiembre de 2016.
- b. **Dos millones doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres (\$2.219.243.00) pesos**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de la **DTF+7.0** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Primera**, desde abril 20 de 2020, hasta octubre 20 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Primera**, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde octubre 21 de 2020, hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **EDGAR RAMOS SANCHEZ**, con C.C. No. 40.784.488, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co /
notificaciones@bancoavvillas.gov.co
BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

TERCERO. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$24.638.844.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

CUARTO. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

QUINTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

